



**Comunidad  
de Madrid**

Exp.: 12-OPEN-00043.2/2026

**ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN**

Con fecha 03/03/2026 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“ En condición de licitador en el procedimiento de contratación Suministro, instalación y puesta en marcha de un nuevo videomarcador led en el Estadio de Vallecas con expediente nº C-336A/028-25 (A/SUM-033485/2025), y habiéndose notificado la adjudicación del mismo, por medio de la presente, solicito formalmente el acceso íntegro al expediente de contratación, de conformidad con lo previsto en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y en aplicación del principio de transferencia.

Solicito acceso y/o copia de la siguiente documentación:

Oferta presentada por el licitador adjudicatario, RPG THECNOLOGY, S.A

Justificación de la oferta anormalmente baja.

Informes técnicos.

Todo ello a los efectos de examinar la correcta aplicación de los criterios de adjudicación y, en su caso, ejercer las acciones legales que correspondan, dentro de los plazos legalmente establecidos.

En caso de que alguna parte del expediente sea considerada confidencial, se solicita que dicha confidencialidad sea debidamente motivada, facilitándose en todo caso el acceso a una versión anonimizada o parcial, conforme a la normativa vigente y a la doctrina de los tribunales de recursos contractuales.

Ruego se facilite el acceso a la documentación solicitada a la mayor brevedad posible, teniendo en cuenta la incidencia directa de esta solicitud en el cómputo de los plazos para la interposición de recursos.”

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la S.G.T. de Cultura, Turismo y Deporte

**RESUELVE**

Inadmitir la solicitud de acceso a la información solicitada por no ser de aplicación el régimen previsto para la Transparencia, siendo el cauce adecuado para ello el previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Analizada la información solicitada, se han comprobado los siguientes aspectos:

S.G.T. de Cultura, Turismo y Deporte  
C/ Caballero de Gracia 32. Madrid (28013)



**Comunidad  
de Madrid**

1. De la solicitud de la empresa se deduce que la solicitud de acceso al expediente es previa a la posible interposición de recurso especial en materia de contratación.

2. Según la disposición adicional primera de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, “Se regirán por su normativa específica, y por esta Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información”. Así, el artículo 52 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público regula el acceso al expediente de contratación previo a la interposición del recurso especial en materia de contratación, debiendo solicitarse este acceso al órgano de contratación dentro del plazo de interposición del recurso.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

**EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO**

Firmado digitalmente por: CASADO GONZALEZ FERNANDO  
Fecha: 2026.03.11 17:55